



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”



RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 070 -2020-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 27 mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 026-2020-SITRADRAC, de fecha 24 de mayo de 2020, presentado por la Lic. Miriam Alicia Abanto Abanto, Secretaria General-SITRADRAC, y la Resolución Directorial Regional Sectorial N° 68-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**. En concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de Marzo de 2020; el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicado el 30 de abril del 2020, por el cual se aprueba **“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”** que el punto III establece: III. **“Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo Previo al inicio de las labores, el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo (“SST”). En todo centro laboral, a través del Servicio de SST, se deberá elaborar un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” que contenga: (i) el número de trabajadores, (ii) el nivel de riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo, (iii) las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición, (iv) la periodicidad de la aplicación de las pruebas para descarte de COVID-19 y (v) las medidas a implementar respecto a practicantes, visitas o proveedores. Este plan deberá ser remitido al comité o supervisor de SST para su aprobación en un máximo de 48 horas”**;

Asimismo, el Artículo 62º del citado reglamento establece que: **“El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine”**;

Que, mediante Resolución Directorial Regional Sectorial N° 0194-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 08 de agosto de 2017, se designó como miembros Titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Direccion Regional de Agricultura para el periodo 2017-2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo que a partir de esa fecha se suspendió todo tipo de reuniones, convocatorias, tanto en instituciones públicas como en las privadas; quedando en stand by la nueva elección del nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo; por cuanto legalmente el anterior comité había perdido vigencia;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Que, asimismo el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1499, publicada con fecha 10 de mayo de 2020, Decreto Legislativo que Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar La Protección de los Derechos Socio Laborales de Los/as Trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; establece lo siguiente: *“si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria”*, a partir dicha publicación del decreto legislativo, disponía a la Entidad tener en cuenta en mismos términos la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0194-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 08 de agosto de 2017, que designó como miembros Titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Direccion Regional de Agricultura para el periodo 2017-2019;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020, y en mérito al Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, se designó a los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para tratar temas de urgencia conforme lo establece la norma para el presente caso;

Que, mediante Oficio N° 026-2020-SITRADRAC, de fecha 24 de mayo de 2020, presentado por la Lic. Miriam Alicia Abanto Abanto, Secretaria General-SITRADRAC, indicando dentro de ellos que se corrija la resolución por cuanto que no se había notificado válidamente, y que dentro de ellos además, no se había tomado en cuenta la paridad y el observador del Sindicato tal como establece la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

Por lo, que en sesión de fecha 26 de mayo mediante teleconferencia, convocado por el Director de la Direccion Regional de Agricultura, estado presentes el Sindicatos y sus integrantes, representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás funcionarios, con la finalidad de debatir y socializar el documento presentado por el sindicato, por lo luego del debate se indicó a los señores del sindicato que la resolución 68, se ha emitido teniendo en cuenta Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0194-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 08 de agosto de 2017, esto en mérito al Decreto legislativo 1499; luego del consenso se acordó de manera voluntaria por todos los presentes y a fin de garantizar las opiniones y sugerencias del Sindicato, modificar la resolución solo en el extremo de retirar a dos integrantes por parte de la institución para que existe una verdadera paridad, e incorporar a una veedor por parte del Sindicato siendo designado en ese acto al Lic. Nelson Hildebrando Odar Odar; acordando además la subsistencia en los demás extremos la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020 y demás actos, incluso el Comité designado (Presidente y Secretario), por cuanto como es de verse dicho instalación de comité no se alteraría con la resolución a modificar.

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. En ese sentido teniendo en cuenta la integración tanto de la institución y el sindicato, a fin de garantizar el trabajo conjunto es necesario modificar la resolución conforme a lo acordado.

Que, el numeral 14.2.3 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: *“El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”



como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”; que con la modificación solo en el extremo no modifica el sentido y el fin de la resolución, más aún busca el trabajo conjunto con todos los actores de la institución.

Que el Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 13 de julio de 2016, en su numeral 2.3, 3.3 de las conclusiones indica que: “El numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y “si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error, (...)”, situación que no ha sucedido en el presente caso, muy por el contrario busca un trabajo conjunto teniendo en cuenta el bienestar de los trabajadores frente a la pandemia que afecta a todo el país;

Que, el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el PRINCIPIO DE INFORMALISMO indica que: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no efecto derechos de terceros o el intereses público”

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 29783 y modificatoria, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificatorias, precisiones y ampliatorias. Con el visado de las Oficinas Asesoría Jurídica, Administración; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020; sólo en el extremo de retirar algunos miembros y modificar su conformación por parte de la institución, quedando de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- Ing. William Valdez Muñoz : Director de Estadística e Informática
- Ing. Gener Heisen de la Cruz Carlos: Director de Competitividad Agraria
- Ing. Julio Vilca Aquino : Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre

Miembros Suplentes

- M.V. Luis Alberto Rojas Olano : Director de la Agencia Agraria Cajamarca
- Abog. Luis Alberto Idrugo Portal : Director de Asesoría Jurídica
- Abog. Abog. Sandra Elizabeth Cabrera Ramírez : Responsable de Personal

Y quedando subsistente todo lo demás por parte de los trabajadores conforme a lo siguiente según la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020:

Miembros Titulares

- Ing. Wilson Ocas Human
- Lic. July Magaly Galarreta Muñoz
- Ing. Julia Ruth Bardales López



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
“Tu Verdad, tu Habilidad, tu Fuerza”

Miembros Suplentes

- Sra. Flor de María Muñoz Torres
- M.V. Clara Elena Cabrera Sánchez
- Sr. Leonardo Gallardo Pachamango

ARTÍCULO SEGUNDO.- Integrar como veedor al: *Lic. Nelson Hildebrando Odar Odar*, como representante del Sindicato de los Trabajadores de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Determinar y Precisar; que las demás acciones como es instalación y designación de comité (Presidente y Secretario) siguen teniendo plena validez conforme a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020. Por cuanto con su modificatoria no impide ni cambia la finalidad para la cual se emitió dicha resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los miembros titulares y suplemente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás interesados para los fines conforme corresponda.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR